

**18377 REAL DECRETO 842/1992, de 3 de julio, por el que se indulta a don Pedro Martínez Bautista.**

Visto el expediente de indulto de don Pedro Martínez Bautista, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Toledo, que en sentencia de 18 de marzo de 1989 le condenó a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1992,

Vengo en conmutar a don Pedro Martínez Bautista la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**18378 REAL DECRETO 843/1992, de 3 de julio, por el que se indulta a don Manuel Gómez López y doña Josefa Louro Gende.**

Visto el expediente de indulto de don Manuel Gómez López y doña Josefa Louro Gende, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenados por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de 4 de marzo de 1985, a la pena para cada uno de ellos de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1992,

Vengo en conmutar a don Manuel Gómez López y doña Josefa Louro Gende la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor y accesorias correspondientes a cada uno, a condición de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**18379 REAL DECRETO 844/1992, de 3 de julio, por el que se indulta a don Eduardo Fernández García.**

Visto el expediente de indulto de don Eduardo Fernández García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de 7 de febrero de 1985, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1992,

Vengo en conmutar a don Eduardo Fernández García el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**18380 REAL DECRETO 845/1992, de 3 de julio, por el que se indulta a don José Aitor Arrillaga Aranzadi.**

Visto el expediente de indulto de don José Aitor Arrillaga Aranzadi, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 28 de septiembre de 1988, a las penas de tres meses de arresto mayor y otra de cinco meses de igual arresto y multa de 150.000

pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1992.

Vengo en conmutar a don José Aitor Arrillaga Aranzadi el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses, desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**18381 REAL DECRETO 894/1992, de 10 de julio, por el que se indulta a don Antonio Aguilar Uceda.**

Visto el expediente de indulto de don Antonio Aguilar Uceda, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 1 de octubre de 1984, a las penas de dos años de prisión menor, otra de seis meses de arresto mayor y multa de 1.141.000 pesetas y otra de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de julio de 1992,

Vengo en indultar a don Antonio Aguilar Uceda de la tercera parte de la pena de dos años de prisión menor impuesta, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia y a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**18382 REAL DECRETO 895/1992, de 10 de julio, por el que se indulta a don Wenceslao Arenas Barroso.**

Visto el expediente de indulto de don Wenceslao Arenas Barroso, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 21 de febrero de 1986, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de julio de 1992,

Vengo en conmutar a don Wenceslao Arenas Barroso la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor y multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma y la indemnización sean abonadas en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**18383 REAL DECRETO 896/1992, de 10 de julio, por el que se indulta a don Manuel Expósito Ramos.**

Visto el expediente de indulto de don Manuel Expósito Ramos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado Penal número 3 de Madrid, en sentencia de 28 de enero de 1991, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de julio de 1992,

Vengo en conmutar a don Manuel Expósito Ramos la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO